

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.D.S.G representado legalmente por la Yohana Garzón Pito
Demandado: Diego Mauricio Suárez Vargas
Providencia: Mandamiento de pago

Nota a Despacho. Popayán, 21 de marzo de 2024. Paso al señor Juez informando que la presente demanda designada por reparto a través del correo electrónico institucional del Despacho. Sírvase Provea.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 560

La señora Yohana Garzón Pito en representación del niño J.D.S.G., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Diego Mauricio Suárez Vargas, la que fue inadmitida.

Oportunamente se corrigió, observando que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos para esta clase de procesos.

Es menester indicar que el Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso, y por el factor territorial de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del C. G. del P.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda y su correspondiente subsanación, copia del acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria celebrada el siete de julio de 2.016, en el expediente n.º 457 de 2.016, de la Secretaría de Gobierno Municipal de la Alcaldía de Popayán, entre los señores Diego Mauricio Suarez Vargas y Yohana Garzón Pito, en la que se tasó una cuota de alimentos en favor del niño demandante J.D.S.G.

El documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, proviene del deudor, a quien se le atribuye estar en mora, y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago en favor del menor J.D.S.G., representado legalmente por su progenitora Yohana Garzón Pito, poniendo de presente que el mismo se expide conforme fue solicitado en la subsanación de la demanda, esto es, respecto de los saldos de cuota adeudados desde enero de 2.017 a diciembre de 2.022.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.D.S.G representado legalmente por la Yohana Garzón Pito
Demandado: Diego Mauricio Suárez Vargas
Providencia: Mandamiento de pago

Ahora bien, la parte demandante, solicita se libere el mandamiento de pago por el subsidio familiar otorgado por el Ejército Nacional a partir de la presentación de la demanda, pretensión a la que no se accederá, en tanto no es líquida ni determinada, incumpliendo las exigencias del artículo 424 del C. G. del P.

En cuanto a la condena en costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor Diego Mauricio Suarez Vargas, para que pague al niño J.D.S.G. representado legalmente por su progenitora, la señora Yohana Garzón Pito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de este auto, la suma ocho millones ochocientos ocho mil ciento ocho pesos m/cte. (\$8.808.108,00) por concepto de saldos de cuotas alimentarias mensuales adeudadas desde el mes de enero de 2.017 hasta el mes de diciembre de 2.022; discriminadas así:

1. Por la suma de catorce mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$14.375) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero de 2017.
2. Por la suma de catorce mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$14.375) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de febrero de 2017.
3. Por la suma de catorce mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$14.375) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de marzo de 2017.
4. Por la suma de catorce mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$14.375) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de abril de 2017.
5. Por la suma de catorce mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$14.375) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de mayo de 2017.
6. Por la suma de catorce mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$14.375) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de junio de 2017.
7. Por la suma de catorce mil trescientos setenta y cinco m/cte. pesos (\$14.375) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de julio de 2017.
8. Por la suma de catorce mil trescientos setenta y cinco m/cte. pesos

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.D.S.G representado legalmente por la Yohana Garzón Pito
Demandado: Diego Mauricio Suárez Vargas
Providencia: Mandamiento de pago

- (\$14.375) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de agosto de 2017.
9. Por la suma de catorce mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$14.375) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de septiembre de 2017.
 10. Por la suma de catorce mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$14.375) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de octubre de 2017.
 11. Por la suma de catorce mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$14.375) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de noviembre de 2017.
 12. Por la suma de catorce mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$14.375) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de diciembre de 2017.
 13. Por la suma de veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.188) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero de 2018.
 14. Por la suma de veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.188) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de febrero de 2018.
 15. Por la suma de veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.188) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de marzo de 2018.
 16. Por la suma de veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.188) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de abril de 2018.
 17. Por la suma de veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.188) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de mayo de 2018.
 18. Por la suma de veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.188) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de junio de 2018.
 19. Por la suma de veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.188) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de julio de 2018.
 20. Por la suma de veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.188) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de agosto de 2018.
 21. Por la suma de veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.188) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de septiembre de 2018.
 22. Por la suma de veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.D.S.G representado legalmente por la Yohana Garzón Pito
Demandado: Diego Mauricio Suárez Vargas
Providencia: Mandamiento de pago

- (\$25.188) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de octubre de 2018.
23. Por la suma de veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.188) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de noviembre de 2018.
 24. Por la suma de veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.188) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de diciembre de 2018.
 25. Por la suma de treinta y tres mil novecientos treinta nueve pesos m/cte. (\$33.939) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero de 2019.
 26. Por la suma de treinta y tres mil novecientos treinta nueve pesos m/cte. (\$33.939) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de febrero de 2019.
 27. Por la suma de treinta y tres mil novecientos treinta nueve pesos m/cte. (\$33.939) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de marzo de 2019.
 28. Por la suma de treinta y tres mil novecientos treinta nueve pesos m/cte. (\$33.939) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de abril de 2019.
 29. Por la suma de treinta y tres mil novecientos treinta nueve pesos m/cte. (\$33.939) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de mayo de 2019.
 30. Por la suma de treinta y tres mil novecientos treinta nueve pesos m/cte. (\$33.939) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de junio de 2019.
 31. Por la suma de treinta y tres mil novecientos treinta nueve pesos m/cte. (\$33.939) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de julio de 2019.
 32. Por la suma de treinta y tres mil novecientos treinta nueve pesos m/cte. (\$33.939) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de agosto de 2019.
 33. Por la suma de treinta y tres mil novecientos treinta nueve pesos m/cte. (\$33.939) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de septiembre de 2019.
 34. Por la suma de treinta y tres mil novecientos treinta nueve pesos m/cte. (\$33.939) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de octubre de 2019.
 35. Por la suma de treinta y tres mil novecientos treinta nueve pesos m/cte. (\$33.939) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de noviembre de 2019.
 36. Por la suma de treinta y tres mil novecientos treinta nueve pesos m/cte.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.D.S.G representado legalmente por la Yohana Garzón Pito
Demandado: Diego Mauricio Suárez Vargas
Providencia: Mandamiento de pago

- (\$33.939 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de diciembre de 2019.
37. Por la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$44.729) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero de 2020.
 38. Por la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$44.729) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de febrero de 2020.
 39. Por la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$44.729) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de marzo de 2020.
 40. Por la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$44.729) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de abril de 2020.
 41. Por la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$44.729) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de mayo de 2020.
 42. Por la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$44.729) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de junio de 2020.
 43. Por la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$44.729) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de julio de 2020.
 44. Por la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$44.729) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de agosto de 2020.
 45. Por la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$44.729) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de septiembre de 2020.
 46. Por la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$44.729) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de octubre de 2020.
 47. Por la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$44.729) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de noviembre de 2020.
 48. Por la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$44.729) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de diciembre de 2020.
 49. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$49.474) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero de 2021.
 50. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.D.S.G representado legalmente por la Yohana Garzón Pito
Demandado: Diego Mauricio Suárez Vargas
Providencia: Mandamiento de pago

- m/cte. (\$49.474) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de febrero de 2021.
51. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$49.474) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de marzo de 2021.
 52. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$49.474) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de abril de 2021.
 53. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$49.474) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de mayo de 2021.
 54. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$49.474) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de junio de 2021.
 55. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$49.474) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de julio de 2021.
 56. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$49.474) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de agosto de 2021.
 57. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$49.474) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de septiembre de 2021.
 58. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$49.474) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de octubre de 2021.
 59. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$49.474) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de noviembre de 2021.
 60. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$49.474) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de diciembre de 2021.
 61. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$66.304) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero de 2.022.
 62. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$66.304) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de febrero de 2.022.
 63. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$66.304) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de marzo de 2.022.
 64. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.D.S.G representado legalmente por la Yohana Garzón Pito
Demandado: Diego Mauricio Suárez Vargas
Providencia: Mandamiento de pago

- m/cte. (\$66.304) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de abril de 2.022.
65. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$66.304) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de mayo de 2.022.
 66. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$66.304) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de junio de 2.022.
 67. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$66.304) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de julio de 2.022.
 68. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$66.304) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de agosto de 2.022.
 69. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$66.304) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de septiembre de 2.022.
 70. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$66.304) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de octubre de 2.022.
 71. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$66.304) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de noviembre de 2.022.
 72. Por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$66.304) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de diciembre de 2.022.

Segundo.- ORDENAR al demandado, señor Diego Mauricio Suarez Vargas, que pague las cuotas de que se causen en lo sucesivo por concepto de alimentos, en favor en favor del niño J.D.S.G, representado legalmente por su progenitora, la señora Yohana Garzón Pito, esto es desde el mes de abril del año en curso, conforme quedó consignado acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria celebrada el siete de julio de 2.016 en el expediente n.º 457 de 2.016, suscrita ante la Secretaría de Gobierno Municipal de la Alcaldía de Popayán (art. 431 C.G.P.).

Tercero.- IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General del Proceso; en única instancia.

Cuarto.- ORDENAR que se notifique personalmente el contenido de la presente providencia al demandado Diego Mauricio Suarez Vargas, , en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., o de acuerdo con lo

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.D.S.G representado legalmente por la Yohana Garzón Pito
Demandado: Diego Mauricio Suárez Vargas
Providencia: Mandamiento de pago

estatuído en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022; sin entremezclar¹.

Prevéngase a la parte interesada que, en caso de elegirse el procedimiento de notificación previsto en el C. G. del P. (arts. 291-292), si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (sentencia C 420-2020).

Quinto.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos (lo que debe incluir el auto que admite), a cada uno de los demandados, por el término de 10 días, para que la contesten a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C. G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del Despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3° de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

Séptimo.- ORDENAR que se notifique la presente providencia a la Defensoría de Familia del I.C.B.F., y al señor Procurador Judicial en Familia y

¹ CSJ STC12548-2022, STC4204-2023 y STC4737-2023

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.D.S.G representado legalmente por la Yohana Garzón Pito
Demandado: Diego Mauricio Suárez Vargas
Providencia: Mandamiento de pago

Mujer de esta ciudad.

Octavo.- DENEGAR el mandamiento ejecutivo de pago por el valor correspondiente al subsidio familiar que otorga el Ejército Nacional de Colombia al demandado.

Noveno.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Teresa Elizabeth Trejos Muchavisoy, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.812.086 de Popayán, y la tarjeta profesional n.º 358.431 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del niño J.D.S.G representado legalmente por su progenitora, la señora Yohana Garzón Pito, conforme los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a296df24e44d817b15004ed923a24be187febbc81b27f0ab5bbd9c70d988ca**

Documento generado en 21/03/2024 08:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>